

INTERLOCUTORIO N°. **269**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de julio del año dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la adolescente ANGIE LORENA TRIVIÑO TRUJILLO, hija de la señora ERICA TRIVIÑO TRUJILLO en contra del señor ANGEL EDUARDO MURILLO MOSQUERA; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la adolescente ANGIE LORENA TRIVIÑO TRUJILLO, hija de la señora ERICA TRIVIÑO TRUJILLO en contra del señor ANGEL EDUARDO MURILLO MOSQUERA.

2°) De tal demanda se dispone dar traslado al señor ANGEL EDUARDO MURILLO MOSQUERA, por el término de veinte (20) días, a fin de que le dé contestación en debida y legal forma si a bien lo tiene, para lo cual se le notificará este auto y se le hará entrega de las copias acompañadas para tal fin.

3°) **NOTIFICAR** al señor Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4°) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de

A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la adolescente ANGIE LORENA TRIVIÑO TRUJILLO, el señor ANGEL EDUARDO MURILLO MOSQUERA y la señora ERICA TRIVIÑO TRUJILLO.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ERICA TRIVIÑO TRUJILLO, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

6°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación de la adolescente ANGIE LORENA TRIVIÑO TRUJILLO.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 47  HOY, 09 DE JULIO DE 2020 A LAS 07:00 A.M.  WILMAR SOTO BOTERO EL SECRETARIO</p>
---

2020-00056